

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 30 de noviembre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado demandante solicita se continúe con el trámite del presente proceso, por cuanto REFINANCIA ha hecho caso omiso a los requerimientos del Despacho y Scotiabank no allego documentos de la cesión de crédito.- . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDONARIA ADQUSITIVA DEL DOMINIO
DEMANDANTE	ROBERTO ROGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO MARIA ISABEL HUERTAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS SCOTIABANK COLPATRIA ITALCOL DE OCCIDENTE LDTA – ITALCOL DE OCCIDENTE S.A
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2864
TEMAS Y SUBTEMAS	APODERADO SOLICITA SEGUIR TRAMITE PERTINENTE PROCESO
DECISIÓN	REQUERIR REFINANCIA S.A.S

Palmira, Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión del proceso, observándose que mediante oficio 1227 se requirió ha SERFINANCIA S.A., para que se sirvieran informar si tienen interés de intervenir en el proceso que nos ocupa y a su vez remitieran copia de la cesión de crédito entre el BANCO COLPATRIA y RF ENCORE S.A.S., requerimiento que fue enviado a los correos electrónicos cvelasquez@refinancia.co, contactenos@refinancia.co sin que hasta la fecha hayan dado respuesta.

Seguidamente al revisar la respuesta del apoderado del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, vinculado como acreedor hipotecario señalo: *“...que una vez realizada la búsqueda de información en el archivo de la entidad financiera que represento no se encontró más soportes sobre la cesión del crédito del señor BERNARDO RESTREPO Y OTRA a RF ENCORE S.A.S, que los aportados en este correo (Certificación expedida por RFENCORE y solicitud y aprobación del crédito). Lo anterior en virtud de que cuando se realizó la cesión se entregó toda la documentación pertinente a la cesionaria REFINANCIAS.A....”*

Al respecto se observa que es indispensable el pronuciamiento de la Sociedad REFINANCIA S.A. y evitar una violación al debido proceso, por lo tanto se requerirá por segunda oportunidad a dicha sociedad para en el término de 10 días den respuestas al requerimiento del Despacho y se pronuncien sobre el interés que puedan tener sobre el proceso que nos ocupa.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

UNICO: REQUERIR por segunda oportunidad la Sociedad REFINANCIA S.A., para que en el término de 10 días se sirvan dar contestación al oficio 1227, el cual fue enviado a los correos electrónicos cvelasquez@refinancia.co, contactenos@refinancia.co, a su vez informen al Despacho el intereses que puedan tener en el proceso que nos ocupa y se sirvan allegar la cesión de crédito que hace referencia el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, vinculado como acreedor hipotecario y finalmente se pronuncien sobre el intereses que puedan tener sobre el proceso que nos ocupa, advirtiéndoles que la no contestación a los requerimientos del Despacho, los puede hacer acreedores de las sanciones pertinentes.

Para su conocimiento con el requerimiento se le adjuntara, copia del oficio 1227, de la comunicación de Scotiabank, visible en el proceso digital en el consecutivo 13 y copia del presente auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. 24 de mayo de 2022

Oficio N°. 677

Señores:

RF ENCORE S.A.S administrado por REFINANCIA S.A

Carrera 7 N 32-93 Bogota, DC

cvelasquez@refinancia.co

E.S.D

Ref: Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Rad: 765204003004-2017-00378-00
Dte: Roberto Rogeles Henao C.C 6.315.485
Ddo: Bernardo Restrepo C.C 14.876.971
María Isabel Huertas C.C 41.527.293 y demás personas inciertas e
indeterminadas
Scotiabank Colpatria Nit. 860.034.594-1
Itacol de Occidente LTDA – Itacol De Occidente S.A

En atención a lo ordenado en auto 1107 del 24 de mayo del presente año, **se le REQUIERE POR SEGUNDA OPORTUNIDAD**, para que se sirvan informar si dentro de la cartera que REFINANCIA S.A. administra RF ENCORE S.A.S se encuentra el crédito hipotecario N° 11357028 constituido sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-56871 objeto del presente asunto y en caso de ser afirmativo, se sirva allegar copia de la cesión o del contrato de compraventa de cartera celebrado con el banco Colpatria Multibanca S.A o Scotiabank Colpatria S.A.

Sírvase informar por escrito con destino al presente asunto lo solicitado a la mayor brevedad posible. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539b495a4e6536b1dd1a38e8a1a845cbfe89a0e1098c36661f159f5005b7e78d**

Documento generado en 30/11/2022 08:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 30 de noviembre de 2022. a Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la curadora designada informa su imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto ya fue asignada en cinco procesos. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO TATITNA ANDREA GUTIERREZ MARIN
RADICADO	76-111-31-03-001-2020-00004-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2863
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DE CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	RELEVAR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO CESAR JULIO CANO HENAO

Palmira, Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que y como quiera que la curadora designada en auto Dra. ILSE POSADA GORDON acredita al Despacho estar actuando en cinco procesos, adjuntando las respectivas comunicaciones y posesiones de los Despacho judiciales, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., por lo cual para continuar con el tramite pertinente del presente proceso, se hace indispensable relevar el curador ad-litem para que represente a los demandados señora TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN y el señor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ, el Despacho,

DISPONE

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** a la designada Dra. ILSE POSADA GORDON y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD LITEM en representación de los demandados TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN y el señor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ, al abogado **DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA** quien recibe notificaciones en el correo electrónico diegoasprilla1984@hotmail.com, para lo cual se libraré la respectiva comunicación.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJENSE gastos provisionales para el proceso la suma de trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac721ca71ded23637cf09dc6f8b665ba25f7f1109bae884e441cccd6cc0506d**

Documento generado en 30/11/2022 08:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 30 de noviembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	LADY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE
RADICADO	765204003004-2021-00339-00
AUTO	2865
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificada a la demandada señora LADY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE, al correo electrónico ladybetancour@hotmail.com, adjuntando constancia de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, quien certifica el envío y entrega en bandeja de entrada de las notificaciones con sus respectivos anexos, sin embargo esta certificación allegada no indica si el correo electrónico fue abierto por la demandada situación que este despacho le solicita a la memorialista que aclare o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que lo enviado fue abierto y/o recibido por la demandada, esto con el fin de cumplir con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas**, o en su defecto allegue la constancia de apertura y/o lectura del correo agregado en el presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdce6e3c65862ffefddf19abfa06b7cfec0eaacddd2e5a348ea2be0b7261e936**

Documento generado en 30/11/2022 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2871

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2022-00080-00

Palmira (V), noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, abogado PEDRO JOSE MEJIA M. contra MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA, por el Pago de las cuotas atrasadas a octubre/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a octubre/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262ee12315d80a9d1174235309d28c6a9c883520d9e085a28cafb10b0d36dbd6**

Documento generado en 30/11/2022 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 30 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS
RADICADO	765204003004-2022 00093-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2866
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), treinta (30) de noviembre de año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allega constancia de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., donde dan constancia que no se logró entregar la notificación al demandado señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS, en la dirección aportada como notificaciones, esto es la CALLE 17 F No, 118-15 CA FAMILIAR PRIMITIVO CRESPO DE CALI, por cuanto "NO RESIDE O NO LABORA EN LA DIRECCION INDICADA", solicitando sea emplazado.

En atención a lo anterior y como quiera que en el plenario se observa que la parte interesada también intentó la notificación al correo electrónico aportada para notificaciones y la misma fue fallida, desconociéndose otro lugar de ubicación, es procedente la petición de emplazamiento, en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás datos pertinentes del proceso.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

TERCERO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8de142644720779d7d7c2c04f7a124f328e1733ffd0d135e2d812760a453a**

Documento generado en 30/11/2022 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual informa que realiza notificación al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIO HUMBERTO URREGO DUEÑAS
RADICADO	765204003004-2022-00289-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2847
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION.
DECISIÓN	REQUERIR ALLEGAR ANEXOS DE NOTIFICACION

Palmira, (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de notificación allegado por el apoderado actor, este despacho evidencia que el mismo no cuenta con los documentos enviados con la notificación y los cuales deben ser cotejados por la empresa de mensajería, por lo que este despacho requiere al memorialista allegar los documentos anexos a la notificación debidamente cotejados. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: Requerir a la parte actora para que allegue a este despacho los documentos enviados con la notificación realizada al demandado para poder ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a671cf63ca3119167a00e202c6394b168405f322ac5d5c5c0c5bf9fcad480895**

Documento generado en 30/11/2022 08:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de noviembre de (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor, solicita que se corrija un punto del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	BENJAMIN ARENAS
RADICADO	765204003004-2022-00295-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2861
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CORRECCION DE AUTO
DECISIÓN	AUTO ORDENA CORREGIR MANDAMIENTO

Palmira V. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que se corrija el literal d, del numeral 1º del mandamiento de pago de 15 de septiembre de 2022, toda vez que por error involuntario se indico que el valor del periodo de gracia era la suma de \$3.735.393.38, pero en realidad su valor es la suma de \$3.795.393.38, por lo que el juzgado considera procedente la solicitud y ordenara su corrección, a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

CORREGIR el auto de mandamiento de pago No. 2174 de 15 de septiembre de 2022, el literal D, del numeral Primero, indicando que el valor real del periodo de gracia ejecutado es la suma de **\$3.795.393.38.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888896a7de2dcb8fcc1bfd0e121e686a4a3bfb013751ff271e90ab84a9ff19a**

Documento generado en 30/11/2022 08:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (30) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE BOGOTA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2859
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA EJECUTIVA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por BANCO DE BOGOTA identificado con C.C. No 860.002.964-4 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra JAIME ANDRES ORTIZ LUGO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que tanto en los hechos, demanda y escrito de medidas se señala que el número de identificación del demandado señor JAIME ANDRES ORTIZ LUGO es 458363939, pero revisado el pagare y poder se puede observar que la cedula real de demandado es el número 76.267.670, Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE BOGOTA contra JAIME ANDRES ORTIZ LUGO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P N°. 31.075

Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a1a092b137910c3c3bbd667d8279451fc44c31eae24bf57c8a3844e7e7a670**

Documento generado en 30/11/2022 08:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>